

310.53  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

0011

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**02 ENE 2014**

**HECHOS**

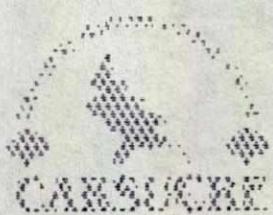
Que la señora ROSARIO GOMEZ PEREZ, mediante escrito de 11 de noviembre de 2006, e invocando el artículo 23 de la Constitución Política solicito la pronta solución del cauce del Arroyo que cruza por el barrio Las Flores, del municipio de Los Palmitos, el cual fue desviado afectando el predio y vivienda de mi propiedad.

CARSUCRE, en virtud de su competencia, inició el procedimiento sancionatorio ambiental, garantizando el debido proceso, el cual culmino mediante Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011.

Que el artículo tercero y cuarto de la resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011, establece: "Ordénese al Municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realizar la recuperación ambiental del arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 barrio Las Flores, por los efectos negativos que está causando sobre los predios de la señora ROSARIO GOMEZ FLORES, por la desviación del cauce sin permiso de la autoridad ambiental". Para lo cual se le concedió un término de dos (2) meses. Se le ordeno realizar el inventario de las áreas de riesgo por las intervenciones realizadas, así como las estrategias de manejo de las zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, en especial para el caso del sector de la carrera 9 – 7 – 185, teniendo en cuenta la Ley 388 de 1997 y lo concertado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, CARSUCRE expidió la Resolución No 0467 de 24 de junio de 2013, por la cual se impone al municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga su veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que tome de manera inmediata las medidas para corregir el riesgo en el tramo del Arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 B barrio Las Flores del municipio de Los Palmitos, afectando el predio de la señora ROSARIO GOMEZ PEREZ. CARSUCRE verificará su cumplimiento. Así mismo se le solicito realice el diseño y ejecución del proyecto Rehabilitación Ambiental del tramo del arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 barrio Las Flores del municipio de Los Palmitos, garantizando las áreas de protección o rondas hídricas (Decreto-Ley 2811 de 1974). Durante la ejecución de los trabajos de recuperación del cauce del arroyo se deberán retirar los residuos sólidos y realizar la disposición final de los mismos en un Relleno Sanitario que cuente con su licencia ambiental vigente de funcionamiento. Para lo cual se le concedió un término de diez (10) días

Que el artículo quinto de la resolución No 0467 de 24 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE establece: "El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar un nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, lo cual hará más gravosa la situación del presunto responsable".



310.53  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

10011

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**02 ENE 2014**

Que mediante auto No 1735 de 22 de noviembre de 2013, se remitió el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0467 de 24 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 16 de diciembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- No se evidenciaron actividades relacionadas con la recuperación ambiental del arroyo que atraviesa la carrera 9 No 7 – 185 B- correspondiente a las coordenadas X: 0869132 Y: 1529527.
- Se observó la presencia de residuos sólidos.
- Existen las afectaciones de erosión, producto de las aguas lluvias que atraviesan el predio.
- La alcaldía de Los Palmitos, no ha iniciado las obras correspondiente a la recuperación del arroyo que atraviesa el predio de la señora ROSARIO GOMEZ PEREZ.
- La Alcaldía de Los Palmitos, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 0467 de junio 24 de 2013 expedida por CARSUCRE.
- La Alcaldía de Los Palmitos, deberá dar aviso a CARSUCRE, en el momento en que vaya a iniciar las obras de recuperación del arroyo Las Flores, en el municipio de Los Palmitos.

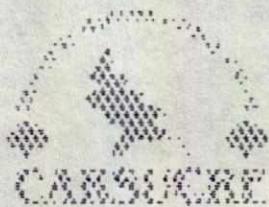
**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que de acuerdo al informe de visita el municipio de Los Palmitos no ha realizado las obras de recuperación del arroyo que atraviesa el predio de la señora ROSARIO GOMEZ PEREZ, incumpliendo lo ordenado en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011 y 0467 de 24 de junio de 2013 expedidas por CARSUCRE

**COMPETENCIA PARA RESOLVER**

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están



310.53  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

CONTINUACIÓN AUTO No. 0011

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**02 ENE 2014**

habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

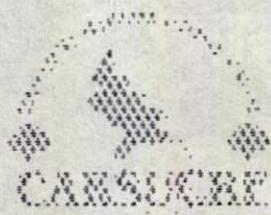
Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310,63  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

CONTINUACIÓN AUTO No. 10011

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 02 ENE 2014**

Que el artículo tercero de la resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011, establece: "Ordénese al Municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realizar la recuperación ambiental del arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 B barrio Las Flores, por los efectos negativos que está causando sobre los predios de la señora ROSARIO GOMEZ FLORES, por la desviación del cauce sin permiso de la autoridad ambiental". Para lo cual se le concedió un término de dos (2) meses. Decisión que se notificó en su debida oportunidad.

Que el artículo cuarto de la Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011 expedida por CARSUCRE establece: Ordénese al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, realizar el inventario de las áreas de riesgo por las intervenciones realizadas, así como las estrategias de manejo de las zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, en especial para el caso del sector de la carrera 9 – 7 – 185, teniendo en cuenta la Ley 388 de 1997 y lo concertado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

Que mediante Resolución No 0467 de 24 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE, se impone al municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga su veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que tome de manera inmediata las medidas para corregir el riesgo en el tramo del Arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 B barrio Las Flores del municipio de Los Palmitos, afectando el predio de la señora ROSARIO GOMEZ PEREZ. CARSUCRE verificará su cumplimiento. Así mismo se le solicita realice el diseño y ejecución del proyecto Rehabilitación Ambiental del tramo del arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 barrio Las Flores del municipio de Los Palmitos, garantizando las áreas de protección o rondas hídricas (Decreto-Ley 2811 de 1974). Durante la ejecución de los trabajos de recuperación del cauce del arroyo se deberán retirar los residuos sólidos y realizar la disposición final de los mismos en un Relleno Sanitario que cuente con su licencia ambiental vigente de funcionamiento. Désele un término de diez (10) días.

Que hasta la presente el municipio de Los Palmitos no ha ejecutado el proyecto Rehabilitación Ambiental del tramo del arroyo que atraviesa la carrera 9º No 7 – 185 barrio Las Flores, afectando el predio de la quejosa, lo cual coloca al municipio frente a la Ley como infractor.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Los Palmitos a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011 y Resolución No 0467 de 24 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE.



310.53  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

10011

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**02 ENE 2014**

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Los palmitos a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada...” Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

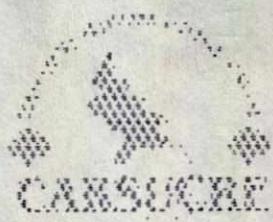
**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de Los Palmitos a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al municipio de Los Palmitos a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

**CARGO ÚNICO:**

- El municipio de Los Palmitos a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha ejecutado el proyecto Rehabilitación Ambiental del tramo del arroyo que atraviesa la carrera 9 No 7 – 185 del barrio Las Flores del municipio de Los Palmitos, incumpliendo lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011 y Resolución 0467 de 24 de junio de 2013 expedidas por CARSUCRE.
- El municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha realizado el inventario de las áreas de riesgo por las intervenciones realizadas, así como las estrategias de manejo de las zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, en especial para el caso del sector de la carrera 9 – 7 – 185, teniendo en cuenta la Ley 388 de 1997 y lo concertado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No 0053 de 11 de marzo de 2011 expedida por CARSUCRE.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



310.53  
EXP No 0352 noviembre 14/2006

CONTINUACIÓN AUTO No. 100111

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

02 ENE 2014

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SÉXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado

*Ricardo Baduín Ricardo*  
Director General. CARSUCRE